ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG232/2023 APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SE INSTRUYE LA RETENCIÓN DEL REMANENTE A REINTEGRAR DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES QUE POR FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL CORRESPONDE AL PARTIDO MORENA

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Consejo Estatal:** | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| **INE:** | Instituto Nacional Electoral. |
| **Instituto:** | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Ley de Partidos:** | Ley General de Partidos Políticos. |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| **Ley General:** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| **Lineamientos:** | Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña |
| **Organismo electoral:** | Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).  |
| **Reglamento de Fiscalización:** | Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. |
| **Secretaría Ejecutiva:** | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |

# Antecedentes

## Determinación y distribución del financiamiento público local para el ejercicio 2023

El 15 de septiembre de 2022, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2022/27 determinó y distribuyó el monto de financiamiento público local que correspondió a los partidos políticos **Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena** para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y específicas para el presente ejercicio dos mil veintitrés

## Determinación de los remanentes

El 30 de marzo de 2023, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG232/2023, determinó los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante el Proceso Electoral Federal y Locales concurrentes 2020 – 2021 que deberán reintegrarse a la tesorería de la federación o su equivalente en el ámbito local, así como los saldos de los pasivos no liquidados.

En lo que respecta al estado de Tabasco, el INE determinó que el Partido Morena debe reintegrar un remanente por la cantidad de **$****1’815,684.75 (un millón ochocientos quince mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 75/100 moneda nacional).**

## Requerimiento al Partido Morena

El 30 de agosto de 2023, mediante oficio OTF/075/2025, el titular del Órgano Técnico de Fiscalización requirió al Partido Morena por conducto de la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, el reintegro de la cantidad mencionada. Para tales efectos, se hizo de su conocimiento el nombre del beneficiario, la cuenta y CLABE e institución bancaria para que cumpliera con lo determinado por el INE.

## Solicitud de ejecución

Concluido el período para el reintegro correspondiente y ante la omisión del Partido Morena de reintegrar el monto requerido, mediante oficio OTF/079/2023 de fecha 11 de septiembre de 2023, el titular del Órgano Técnico de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva se procediera con la retención del remanente a reintegrar de las ministraciones mensuales que por financiamiento público local corresponde al dicho partido determinado por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG232/2023.

## Redistribución de financiamiento público local

El 6 de octubre de la presente anualidad, en virtud de la acreditación de los partidos políticos Acción Nacional y del Trabajo, este Consejo Estatal redistribuyó el financiamiento público local asignado para el ejercicio 2023 que corresponde a los partidos políticos nacionales.

# Considerando

## Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

## Órganos Centrales del Instituto

Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen los órganos centrales del Instituto.

## Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

## Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

## Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1 fracciones I y X de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de sus facultades, establezca el INE; así como para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales; y, los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos en estricto apego a la Ley.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

## Fines de los partidos políticos

Que, de conformidad con los artículos 41, Base I de la Constitución Federal, 9 apartado “A”, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Local, 3, numeral 1 de la Ley de Partidos y 33 numeral 4, de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Además, conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal y 23 numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

## Financiamiento a partidos políticos

Que, los artículos 41 Base II, párrafo primero de la Constitución Federal y 9 apartado “A”, fracciones VII y VIII de la Constitución Local, establecen que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

En ese tenor, el financiamiento público para los partidos políticos se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Acorde a las disposiciones señaladas, los artículos 50, 51 y 53 de la Ley de Partidos y 70 numeral 1 de la Ley Electoral, establecen que, el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades de financiamiento público y financiamiento privado.

## Fiscalización de los partidos políticos

Que, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6; 32 numeral 1, inciso a), fracción VI y 190, numeral 2 de la Ley General, es atribución del INE la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas, correspondiendo al Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización.

## Procedimiento de Fiscalización

Que, de conformidad con el artículo 287 del Reglamento de Fiscalización, el procedimiento comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto establecen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley General y demás disposiciones.

## Reintegro del financiamiento de campaña

Que, el artículo 222 Bis numeral 1 del Reglamento de Fiscalización establece que, el financiamiento público que reciban los partidos políticos y candidaturas independientes para gastos de campaña, deberán ser utilizados exclusivamente para estos fines.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 de dicho artículo refiere que, los partidos políticos y candidatas o candidatos independientes deberán devolver al Instituto o al organismo electoral, el monto total del financiamiento público para campaña que hubieran recibido y que no utilizaron en el Proceso Electoral correspondiente. El reintegro de los recursos deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el dictamen y la resolución correspondiente.

Asimismo, en caso de no cumplir con la obligación descrita, el Consejo General del INE o del organismo electoral correspondiente, iniciará el procedimiento atinente con la finalidad de hacer exigible la devolución.

Cabe mencionar que, la obligación establecida en el artículo referido, deviene de la obligación que tienen los poderes legislativo y judicial, los entes autónomos, las dependencias y demás entidades de devolver o reintegrar las erogaciones previstas en el presupuesto de egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; disposición que del mismo modo se encuentra prevista en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios.

## Retención del reintegro de los remanentes no ejercidos tratándose de partidos políticos

Que, en términos del artículo séptimo, fracción III, inciso a) numeral 1 de los Lineamientos, cuando el INE o el organismo electoral, en el ámbito federal o local según corresponda, identifiquen en el Sistema Informático de Sanciones del INE, que no han devuelto el remanente, retendrán de la ministración mensual del financiamiento público, en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes a que se refiere este acuerdo, los remanentes no reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos para ello. Esto es, de existir remanentes y sanciones por aplicar a un partido político, primero será descontado el remanente y, una vez finiquitado, se procederá al cobro de sanciones.

De acuerdo con el numeral 3 del artículo en cita, tratándose de partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, el organismo electoral procederá a realizar la retención correspondiente.

## Porcentaje de retención del reintegro de los remanentes no ejercidos tratándose de partidos políticos

Que, el artículo séptimo, fracción III, inciso a) numeral 4 de los Lineamientos, en caso de que el remanente total a reintegrar sea superior al 50% de la ministración mensual del financiamiento público ordinario del partido político, el INE o el organismo electoral, según corresponda, deberán aplicar retenciones y reintegros mensuales sucesivos por el 50% del financiamiento público ordinario del partido político, hasta cubrir totalmente el remanente no erogado.

## Informe mensual respecto a las retenciones de reintegro de remanentes

Que, conforme al inciso c) del artículo séptimo, fracción III de los Lineamientos, tratándose de recursos del ámbito local, una vez retenidos los remanentes no reintegrados, el organismo electoral deberá rendir, de forma mensual, un informe detallado a la Secretaría Ejecutiva del INE respecto de las retenciones realizadas.

## Destino de los remanentes

Que, de acuerdo con el artículo séptimo, fracción IV de los Lineamientos, por regla general los recursos retenidos a los sujetos obligados por parte de las autoridades electorales deberán devolverse a la Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar en la entidad, según corresponda.

## Montos por retener al Partido Morena

Que, en términos del acuerdo INE/CG232/2023, el Consejo General del INE determinó que el Partido Morena debe reintegrar la cantidad de **$1’815,684.75 (un millón ochocientos quince mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 75/100 moneda nacional)** por concepto de remanente del financiamiento público de campaña no ejercido durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.

Al respecto, la Sala Superior estableció[[1]](#footnote-1) que los partidos políticos tienen la obligación de reintegrar de forma inmediata, al erario federal o local, los remanentes de financiamiento público de campaña no erogado. En este sentido, y cuando el partido político no reintegre voluntariamente el remanente, es procedente que la autoridad administrativa proceda a realizar el reintegro de los remanentes de financiamiento público de campaña no erogado, con cargo a las ministraciones mensuales de financiamiento ordinario que correspondan al sujeto obligado.

Conforme al criterio jurisdiccional, el reintegro de los remanentes tiene una naturaleza distinta a la de las sanciones derivadas de infracciones en materia de financiamiento y gasto, pues, la obligación de reintegrar los recursos públicos no erogados, o cuyo uso y destino no acreditan los partidos, constituye una obligación hacendaria en su carácter de entidades de interés público.

Sobre esa base, este Consejo Estatal procede a establecer la forma en que el Partido Morena deberá reintegrar el monto previamente señalado, sin que se advierta la aplicación del orden de preferencia que establece el artículo séptimo, fracción III, inciso a) numeral 1 de los Lineamientos, en virtud de que dicho ente político no cuenta con multas o sanciones en proceso de ejecución.

En ese tenor, de acuerdo con la redistribución del financiamiento público determinada por este Consejo Estatal, en virtud de la acreditación de los Partidos Políticos: Acción Nacional y del Trabajo, al Partido Morena por financiamiento público local ordinario, durante el período de octubre a diciembre del presente ejercicio, le corresponde una ministración mensual de **$2’178,759.24 (dos millones ciento setenta y ocho mil setecientos cincuenta y nueve pesos 24/100 moneda nacional).**

Ahora bien, considerando que la cantidad de **$1’815,684.75 (un millón ochocientos quince mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 75/100 moneda nacional)** excede el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que por concepto de financiamiento público ordinario debe percibir el Partido Morena, la retención deberá realizarse aplicando dicho porcentaje, conforme a artículo séptimo, fracción III, inciso a) numeral 4 de los Lineamientos y derivado de las siguientes operaciones aritméticas:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Remanente** | **Ministración mensual** | **50% de la ministración mensual[[2]](#footnote-2)** | **Saldo pendiente** |
| Acuerdo INE/CG232/2023 (a) | (b) | (c) = (a × 50%) | (d) = (a – c) |
| **$1’815,684.75** | **$2’178,759.24** | **$1’089,379.62** | **$726,305.13** |
|  |

A partir del resultado de las operaciones señaladas, al Partido Morena del financiamiento público local para actividades ordinarias se le retendrá los siguientes importes de acuerdo con lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **Ministración correspondiente al mes de**  | **Monto para retener de la ministración mensual** |
| **Octubre de 2023** | **$1’089,379.62** |
| **Noviembre de 2023** | **$726,305.13** |
| **Total** | **$1’815,684.75** |

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

# Acuerdo

**Primero.** En cumplimiento al acuerdo INE/CG232/2023 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se instruye la retención del remanente a reintegrar de las ministraciones mensuales que por financiamiento público local ordinario, corresponde al Partido Morena de acuerdo con los siguientes plazos y montos:

|  |  |
| --- | --- |
| **Ministración correspondiente al mes de**  | **Monto para retener de la ministración mensual** |
| **Octubre de 2023** | **$1’089,379.62** |
| **Noviembre de 2023** | **$726,305.13** |
| **Total** | **$1’815,684.75** |

Cantidades que serán deducidas del financiamiento público destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes que corresponde al Partido Morena.

**Segundo.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral, retenga los montos establecidos en el presente acuerdo de las ministraciones que por concepto de financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes corresponde al Partido Morena conforme a los plazos y cantidades señaladas hasta cubrir totalmente el remanente no erogado y de manera preferente por encima de cualquier sanción pendiente por aplicar al partido político señalado.

Los montos señalados deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación o en su caso a la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con el origen del financiamiento público para gastos de campaña.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el cinco de octubre del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ****CONSEJERA PRESIDENTA** |  | **LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS****SECRETARIO DEL CONSEJO** |

1. SUP-RAP-647/2015, SUP-RAP-458/2016 y SUP-RAP-515/2016. [↑](#footnote-ref-1)
2. En lo sucesivo, para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo. [↑](#footnote-ref-2)